

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Marzo 29 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo indicado en el artículo 287 del C.G.P., se procederá a adicionar la sentencia aprobatoria de la partición del 18 de marzo del año en curso, profiriendo al efecto sentencia complementaria incluyendo en el tercer inciso del acápite de **antecedentes** a los herederos DANIEL VERA BLANCO Y LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO.

### **ANTECEDENTES**

En este juzgado se declaró abierto y se radicó el proceso de sucesión intestada de la causante FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO, a instancias de GABRIEL VERA BLANCO mediante apoderado judicial.

Los inventarios y avalúo de los bienes relictos se aprobaron en audiencia de abril 7 de 2021.

En calidad de herederos reconocidos se tiene a los señores JOSE VERA BLANCO, GABRIEL VERA BLANCO, JOEL VERA BLANCO, MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO, ROSA EMMA BUITRAGO DE LOBO, MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO, CIRO BUITRAGO BLANCO, RAFAEL BUITRAGO BLANCO, SEGUNDO

BUITRAGO BLANCO, DANIEL VERA BLANCO Y LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO.

Cumplidas las ritualidades de los artículos 488 y siguientes concordantes del C.G.P. y teniendo en cuenta que el trabajo de partición rehecho se ajusta a derecho, y no fue objetado por las partes, se dio aplicación al numeral 6 del artículo 509 ejusdem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, rehecha por los partidores GUSTAVO DIAZ OTERO Y JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL como apoderados de los interesados.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y las hijuelas de adjudicación correspondientes, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, teniendo en cuenta la tradición de los inmuebles adjudicados.

Líbrese comunicación a la ORIPB y anéxese copia de la partición.

TERCERO: Protocolizar este expediente en la Notaría del lugar que designen los interesados.

CUARTO: Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: Levantar la medida de embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 310266 de propiedad de FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO identificada con C.C. No. 27.918.297

Líbrese oficio a Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76842b66388ccdf9b9be87a01c33cac2876f9b4f8eaa375b8034ea291ed1861c**

Documento generado en 08/04/2022 05:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**